

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-006-2022**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, numeral 2, establece que todas las personas de forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";*
- Que,** el artículo 82 ibídem, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- Que,** el artículo 226 ut supra, prescribe: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 ibídem, dispone: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.";*
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determina las

siguientes: "(...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)";

Que, el Código Orgánico ibídem, en su Disposición General Décima Séptima, señala: "(...) Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 1, señala: "(...) El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 literal b), determina: "(...) De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.";

Que, la Ley Orgánica ibídem, en su artículo 18, establece: "Protección de la Información Reservada.- (...) Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. (...)";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 10, determina: "(...) Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-083-2018 de 18 de octubre de 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió el Índice

temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-007-A de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide el *"ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA"*;

Que, la Resolución ibídem, en su Disposición Transitoria, dispone: *"El Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, actualizará su 'Índice Temático, por Series Documentales, de los Expedientes Clasificados como Reservados', conforme la normativa vigente, el cual será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de Máximo Órgano de Gobierno."*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DGDA-0002-2022 de 21 de enero de 2022, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, por medio de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador, expedir la Resolución Administrativa adjunta al señalado Informe Técnico, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-007-A de 17 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-043-2022 de 17 de marzo de 2022, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, recomienda: *"Sobre la base de la normativa y análisis antes expuesto, se establece que no existe impedimento legal alguno para la suscripción y expedición de un nuevo acto normativo. En consecuencia, se recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, que contiene el "ÍNDICE TEMÁTICO, POR SERIES DOCUMENTALES, DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS", sea puesto para conocimiento y aprobación del señor Gerente General."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-082 de 12 de marzo de 2022 se resuelve designar al magister Jorge Ponce Donoso para que subrogue las funciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador durante el período del 12 al 21 de marzo de 2022;

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

RESUELVE:

ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- Expedir el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador; y, consecuentemente,

excluirlos del derecho de acceso a la información pública previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1.1 Datos individuales que se obtengan para efectos de estadísticas, censos y análisis.
- 1.2 Reportes y documentos de análisis respecto de la situación financiera y de riesgo de las entidades del sistema financiero nacional: riesgo de liquidez, reservas de liquidez; y coeficiente de liquidez.
- 1.3 Informes, reportes y documentos de análisis relativos a proyecciones de las Reservas Internacionales.
- 1.4 Informes, reportes, documentos que sirvan de base para la adopción de decisiones que se enmarcan en las políticas monetaria, crediticia, financiera y cambiaria del Estado.
- 1.5 Informes, reportes, manuales, instructivos y documentos de análisis relativos a la gestión de comercialización del oro.
- 1.6 Análisis, reportes y documentos relativos a las especies monetarias en circulación y su normativa, tales como: Instructivo para la Selección, Evaluación y Suscripción del Acuerdo de Términos y Condiciones con las Empresas Transportadoras de Valores del Exterior para Brindar el Servicio de Custodia, Envío y Recepción de Especies Monetarias desde y hacia la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED) y el Ecuador, Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión de Circulante; Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión de Custodia de Especies Monetarias, Instructivo para el manejo, custodia y control de bóvedas del Banco Central del Ecuador; Instructivo para el Arqueo de Bóvedas de Especies Monetarias; Instructivo para el canje de especies monetarias en puntos de canje.
- 1.7 Análisis, reportes, informes y documentos sobre operaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- 1.8 Análisis, reportes, informes y documentos sobre investigaciones de denuncias de soborno recibidas y gestionadas en la institución.
- 1.9 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna Bancaria, Informes de Cumplimiento y Avances del Plan Anual de Trabajo, Informes de Evaluación de Control Interno, Informes sobre cumplimiento de disposiciones legales y normativas, Informes de actividades solicitadas por la Gerencia General y el Comité de Auditoría.
- 1.10 Informes, reportes y documentos relativos a créditos ordinarios, extraordinarios y corrientes concedidos por los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado; y, popular y solidario.

- 1.11 Análisis, informes y reportes relativos al proceso de liquidación forzosa de entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, así como de empresas de seguros privados; y, el consecuente pago de seguro de depósitos y de seguros privados.
- 1.12 Análisis, informes y reportes sobre las operaciones de créditos entre Fideicomisos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos.
- 1.13 Informes sobre la aplicación de la Metodología de Seguimiento a Emisores para las inversiones del Fideicomiso del Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Privado (FDSPPR) – Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPPS) – Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR).
- 1.14 Informes y demás documentación (formularios) relacionados con la seguridad física y electrónica de las instalaciones del Banco Central del Ecuador, estudios y planes de seguridad, investigaciones de incidentes de seguridad, resultados de los operativos de transporte y custodia de valores, incluyendo la gestión de comercializaciones del oro.
- 1.15 Informes y formularios en los cuales se exponga el nivel de exposición de riesgo de seguridad de la información del Banco Central del Ecuador y sus incidentes.
- 1.16 Informes de evaluación de pruebas del plan de continuidad del Banco Central del Ecuador.
- 1.17 Informes, reportes y documentación relacionada al plan de contingencia de liquidez y su ejecución.
- 1.18 Informes de resultados y planes de remediación de las evaluaciones de Ethical Hacking.
- 1.19 Informes de resultados y planes de remediación de análisis de vulnerabilidades de seguridad informática.
- 1.20 Informes asociados a la definición e implementación de controles de seguridad informática y sistemas informáticos especializados.
- 1.21 Reportes e informes de evaluación de cumplimiento de políticas de los portafolios del Banco Central del Ecuador.
- 1.22 Reportes de cumplimiento de políticas de los activos financieros administrados por el Banco Central del Ecuador.
- 1.23 Informes y documentos a ser tratados en el Comité de Administración Integral de Riesgos.

- 1.24 Informes de exposición de los riesgos financieros y operativos a los que están expuestas las operaciones del Banco Central del Ecuador.
- 1.25 Informes de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los principios y reglas de funcionamiento establecidos por el Banco Central del Ecuador para los sistemas auxiliares de pago y de sus entidades administradoras; así como, de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que operen en el país.
- 1.26 Informe de evaluación de los riesgos de los sistemas de pago del país.
- 1.27 Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores del Banco Central del Ecuador y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 1.28 Informes jurídicos emitidos por la Coordinación General Jurídica del Banco Central Ecuador, asesores u otros abogados de la Institución; o, contratados por esta.
- 1.29 Información comprendida dentro de las historias clínicas del personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 1.30 Informes y documentación soporte relacionada con las operaciones de inversión del Banco Central del Ecuador en los mercados financieros nacionales, recirculación de liquidez, operaciones de redescuento y operaciones de inversión local, su análisis y planificación, así como, las instrucciones, monitoreo y seguimiento de inversión de las operaciones de portafolio propias del Banco Central del Ecuador.
- 1.31 Informes, reportes, documentos de propuestas de instrumentos, regulaciones y resoluciones de políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras para consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria en el ámbito de la programación y regulación monetaria para la optimización de las fuentes y usos de la liquidez de la economía.
- 1.32 Documentos normativos que respaldan procesos internos de transferencias de recursos a través de los diferentes sistemas especializados a cargo de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 1.33 Datos o documentos personales de los solicitantes y usuarios de servicios de certificación electrónica, y aquella protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Entiéndanse incorporados al índice temático, todos los documentos e informaciones que por Ley sean considerados como reservados.

Artículo 3.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 4.- El Gerente General, quien lo subrogue o su delegado, se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario; o, a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Para levantar la reserva de la información descrita en este instrumento se requerirá de una Resolución Administrativa, debidamente motivada, sin perjuicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, relacionadas con la violación a los derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

Artículo 5.- La difusión de la información reservada, por cualquier medio o acto, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes; así como, la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 6.- Las autoridades, funcionarios y personal en general del Banco Central del Ecuador están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por el Banco Central del Ecuador y la declarada como reservada por las entidades de la Administración Pública Central e Institucional.

En todo momento, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los informes, criterios o cualquier documento producido, que guarde relación con la información clasificada como reservada, adquieren la misma condición de reserva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar La Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-083-2018 de 18 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2022.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CERTIFICO



Banco Central del Ecuador

Fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Fecha: **21 de Marzo de 2022**

8 Páginas



Firmado electrónicamente por:
MONICA DANIELA
RODRIGUEZ TELLO

Mónica Daniela Rodríguez Tello
Directora de Gestión Documental y Archivo